

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

DE

TRABAJADORES DE LA SUNAT - COOSUNAT



TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO ÚNICO

CONSTITUCIÓN

Artículo 1º. Los trabajadores de la SUNAT, acordaron la constitución de una organización que se denomina "Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de la SUNAT", denominada también en forma abreviada como "COOSUNAT", constituyéndose el 28 de febrero del 2015 a inscribirse su Personería Jurídica en el Registro correspondiente de SUNARP en Arequipa.

DURACIÓN y RESPONSABILIDAD

Artículo 2º. El plazo de duración de la Cooperativa así constituida es indefinido y su vigencia data desde la fecha de su inscripción en SUNARP Arequipa y su radio de acción o su ámbito geográfico de operaciones es a nivel nacional pudiendo, cuando lo considere necesario la Asamblea General, establecer, trasladar o cerrar oficinas a nivel nacional e internacional, en tal caso podrá ampliar sus actividades en el extranjero. La responsabilidad de la cooperativa está limitada a su patrimonio y la de sus socios a las aportaciones suscritas.

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 3º. La denominación social es "Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de la SUNAT", denominada también en forma abreviada como "COOSUNAT", fijándose su domicilio real, fiscal y provisional en la Urb. El Solar de Challapampa M-1, Cerro Colorado, Arequipa, en el cual realiza sus actividades cooperativistas. El Consejo de Administración puede variar su domicilio real y fiscal dentro del país.

OBJETO SOCIAL

Artículo 4º. La cooperativa es una de servicios financieros sin fines de lucro, que tiene por objeto fomentar el ahorro en sus diversas modalidades entre sus socios, y la utilización de sus fondos mancomunados para otorgar préstamos, fomentar el cooperativismo y el bien común entre sus socios, asimismo, podrá realizar actividades conexas o complementarias, como de consumo, vivienda, servicios educacionales, servicios públicos, de producción especiales, de servicios especiales y de servicios múltiples.

BASE LEGAL

Artículo 5°.- La Cooperativa se rige por el presente Estatuto y Reglamentos Internos, con arreglo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas D.S. 074-90-TR y modificatorias y demás dispositivos legales vigentes. Los casos no previstos por las normas y el presente Estatuto se rigen por los Principios Generales del Cooperativismo. Su modalidad en cuanto al funcionamiento es la de trabajadores y su calidad cerrada.

VALORES

Artículo 6°.- La Cooperativa basa su accionar en:

- a) Valores Cooperativos:
 1. Ayuda mutua: Por medio de la acción conjunta y la responsabilidad mutua, se puede lograr más.
 2. Responsabilidad: Participación individual que cada asociado debe hacer en su cooperativa.
 3. Democracia: Ejercer la libertad, mantener una actitud democrática, estimular la participación y desempeñarse con igualdad y equidad.
 4. Igualdad: Los miembros tienen derecho a participar, ser informados, ser escuchados y ser involucrados en la toma de decisión.
 5. Equidad: Ser tratados equitativamente en costo de servicio, distribución de remanente y asignación de beneficios.
 6. Solidaridad: Los cooperativistas y las cooperativas se mantienen juntos, buscando la mejor calidad de vida y menores costos.
- b) Valores Éticos:
 1. Honestidad: Es una cualidad que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia.
 2. Transparencia: Sinceridad en el actuar, en el pensar y en el decir.
 3. Responsabilidad Social: El mundo de los negocios puede mejorar la sociedad a través de comportamientos e informes transparentes e íntegros; respaldado por el compromiso de los asociados.
 4. Preocupación por los demás: Capacidad psicológica, espiritual y política de preocuparse del otro y de hacer de ello uno de los determinantes esenciales del progreso y de la supervivencia.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 7°.- La Cooperativa se rige por los principios cooperativos:

1. **Libre adhesión y voluntaria:** La cooperativa es organización voluntaria, para todas aquellas personas vinculadas con la SUNAT que cumplen los requisitos para ser socios, que estén dispuestas a utilizar sus servicios y a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
2. **Control democrático de los socios:** La cooperativa es organización democrática controlada por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto).

3. **Participación económica de los socios:** Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Los socios asignan excedentes para cualquiera o todos los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa, la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades, según lo aprueben los socios.
4. **Autonomía e independencia:** La cooperativa es organización autónoma, de ayuda mutua controladas por sus socios. Si hace acuerdos con otras organizaciones privadas o públicas, o tiene capital de fuentes externas, lo realiza en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.
5. **Educación, entrenamiento e información:** La cooperativa brinda educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerente y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente a su desarrollo. La cooperativa informa al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
6. **Cooperación entre cooperativas:** La cooperativa sirve a sus socios eficazmente y fortalece el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
7. **Compromiso con la comunidad:** La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios. Al mismo tiempo que se centra en las necesidades y los deseos de los socios, trabaja para conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades, según los criterios aprobados por los socios.

NORMAS BÁSICAS Y PROHIBICIONES

Artículo 8º.- La Cooperativa se rige además por:

- a) Normas básicas:
 1. Neutralidad política partidaria y religiosa, para no efectuar proselitismo de doctrinas públicas y/o religiosas al interior de la Cooperativa.
 2. Igualdad de derechos y obligaciones de los socios, sin discriminación alguna
 3. Solidaridad y honestidad.
 4. Reconocer un voto por persona, independiente de la cantidad que tenga de aportaciones.
- b) Prohibiciones:
 1. Por ningún concepto se concede preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes.
 2. Los socios no pueden:
 - Ser trabajadores rentados.
 - Retirarse de la Cooperativa siendo codeudor, se difiere la aceptación de su retiro hasta cuando quede libre de toda obligación.

IDONEIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 9º.- La Asamblea es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, reúnan condiciones de idoneidad técnica y moral, así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control.

Asimismo, el ejercicio de las citadas funciones directivas estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) Las funciones directivas de las cooperativas son personales e indelegables. Puede nombrarse directivos suplentes conforme a los procedimientos que determine el estatuto.
- b) Los miembros de los Consejos de una cooperativa, no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia cooperativa, salvo excepcionalmente, cuando se presente los supuestos indicados en el Art. 30º numeral 6 y el Art. 34º numeral 3 del TUO de la Ley General de Cooperativas.
- c) Sólo se asignarán dietas para las sesiones ordinarias y se abonarán a los directivos que registren una asistencia efectiva a las mismas.
- d) Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir, y se ejerza en forma efectiva la suplencia.

FINALIDAD

Artículo 10º.- El fin supremo de la Cooperativa es el bienestar de los socios, otros fines son:

- a) Promover la diversificación de servicios para satisfacer las necesidades de los socios
- b) Promover el desarrollo económico, social y cultural de los socios mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua
- c) Alcanzar el bienestar social y la realización plena del socio y para servir como agente dinámico que contribuya a la realización de una sociedad solidaria, que fortalezca el desarrollo sostenido del país

OBJETIVOS

Artículo 11º.- Sus objetivos son:

- a) Respetar, practicar y difundir los Principios Cooperativos
- b) Proporcionar a sus socios y comunidad en general los servicios que brinda la Cooperativa.
- c) Servir como elemento integrador del sector cooperativo y posibilitar su acumulación económica.
- d) Apoyar la generación de fuentes de trabajo a través de la capacitación técnica.
- e) Proporcionar a sus socios, familiares y comunidad en general capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales, mediante adecuada educación cooperativa.
- f) Brindar servicios complementarios a sus objetivos principales, constituir empresas comerciales, cooperativas y asociaciones con el fin de lograr con mayor eficiencia su meta social.

MEDIOS

Artículo 12º.-La Cooperativa para cumplir sus objetivos:

1. Capta recursos económicos de los socios y terceros, para el funcionamiento de los diversos servicios que brinda, con arreglo a las condiciones que señalan los Reglamentos respectivos.

2. Emplea los bienes patrimoniales que posee.
3. Debe lograr la acumulación económica, mediante la consolidación de los recursos humanos, financieros y materiales.
4. Realiza actividades de información y de cultura en forma integrada para sus socios y la comunidad.
5. Puede recibir líneas de financiamiento de entidades públicas y privadas.
6. Adquiere bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
7. Puede efectuar depósitos en entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito o instituciones financieras.
8. Fomenta y brinda educación cooperativa y propicia el perfeccionamiento y superación cultural de sus directivos, socios, familiares y comunidad.
9. Fomenta y practica la integración cooperativa en todo nivel.
10. Puede realizar otras operaciones y servicios que se estime convenientes, para cubrir necesidades de los socios.
11. Efectúa con sus socios actos jurídicos internos denominados actos cooperativos, en cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios que no están prohibidos por la Ley.

TÍTULO II

SOCIOS

CAPÍTULO ÚNICO

REQUISITOS

Artículo 13°.- Pueden ser socios de la Cooperativa:

- a) Los Trabajadores de la SUNAT, con capacidad legal y solvencia moral que trabajen en la SUNAT bajo cualquier régimen laboral o forma de contratación, previa evaluación y aceptación del Consejo de Administración.
- b) Los trabajadores de la SUNAT, con capacidad legal y solvencia moral que trabajen en la SUNAT bajo cualquier régimen laboral o forma de contratación, previa evaluación y aceptación del Consejo de Administración.
- c) Los cesantes y jubilados de la SUNAT, previa evaluación y aceptación del Consejo de Administración.

REQUISITOS ADICIONALES

Artículo 14°.- Para ser socio se requiere además:

1. Presentar solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración, ser patrocinado por un socio hábil y declaración jurada de no tener antecedentes penales o judiciales.
2. Estar dispuesto a cumplir para la consecución de los fines de la Cooperativa conforme a la Ley General de Cooperativas, Estatuto, Reglamentos Internos y Acuerdos adoptados por Asambleas Generales, Consejos y Comités.
3. Autorizar el descuento por planilla de la cuota de aportación mensual como lo establece la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración. Para que la SUNAT proceda a efectuar los descuentos de los socios a favor de la Cooperativa bastará la

comunicación oficial del Presidente del Consejo de Administración, adjuntando las autorizaciones de los socios.

4. Suscribir y pagar el mínimo de aportaciones anuales que fija la Asamblea General. Asimismo pagar la cuota mensual para gastos administrativos y otras, que debe establecer la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.
5. Acreditar domicilio dentro de la República del Perú.
6. Presentar a la Cooperativa una Relación de Beneficiarios en carta simple, con firma y huella digital, adjuntando copia de su DNI, debiendo mantenerla actualizada.
7. Ser aceptado como socio mediante Acta del Consejo de Administración.

IMPEDIMENTOS PARA SER SOCIO

Artículo 15°.- Están impedidos de ser socios, las personas que:

- a) Hayan sido condenadas por delitos dolosos mediante sentencia firme y consentida.
- b) Hayan efectuado mala gestión comprobada en la Cooperativa o en otra entidad de la que formen o hayan formado parte.
- c) Hayan sido excluidas de la Cooperativa y/o de instituciones similares, por haber cometido actos en contra de estas.
- d) Sean trabajadores de la Cooperativa.

DERECHOS

Artículo 16°.- Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones de carácter general, ejerciendo este derecho personalmente de acuerdo al principio cooperativo.
- b) Ejercer el derecho de iniciativa presentando cualquier propuesta o proyecto debidamente sustentado para el mejoramiento de la Institución.
- c) Percibir intereses por sus aportaciones y participar de los excedentes en la forma que determine la Asamblea General de acuerdo a Ley.
- d) Informarse de los Estados Financieros, Informes-Memorias de los Consejos y Comités.
- e) Elegir y ser elegido para los cargos directivos en los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- f) Hacer uso de los servicios que preste la Cooperativa.
- g) Apelar ante la Asamblea en caso de que el Consejo de Administración le haya impuesto alguna sanción.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, previa liquidación y cancelación de su cuenta.
- i) Otros que se deriven de la Ley, normas referidas, Estatuto y Reglamentos Internos.

OBLIGACIONES

Artículo 17°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, normas referidas, del presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.
- b) Acatar las resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos Directivos.
- c) Desempeñar y cumplir eficientemente los cargos y comisiones que se le asigne.
- d) Suscribir y pagar las aportaciones, según la determinación de la Asamblea General, así como otras obligaciones económicas que contraiga con la Cooperativa.
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales convocadas de acuerdo a Ley.
- f) Cumplir con el acto de sufragio.

- g) Cuidar los bienes de la Cooperativa.
- h) Antes de interponer reclamos o demandas judiciales, agotar la vía administrativa interna de la Cooperativa.
- i) Capacitarse permanentemente en materia de Cooperativismo y otras especialidades auspiciadas por la Cooperativa.

SOCIOS HÁBILES

Artículo 18°.- Es socio hábil quien está debidamente inscrito en el Padrón de Socios y se encuentra al día en sus obligaciones con la Cooperativa. Sólo por autorización expresa del Consejo de Administración, concedida por causa justificada, se puede reconocer como socio hábil, al que por alguna razón de fuerza mayor hubiera incumplido el presente artículo.

SOCIOS INHÁBILES

Artículo 19.- Son socios inhábiles los que estando inscritos en el Padrón de Socios, se encuentran en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos con la Cooperativa o que estén sancionados con suspensión. El Consejo de Administración, mediante Acuerdo en Acta determina quienes están en condición de inhábiles.

Artículo 20.- Los socios inhábiles no pueden:

- a) Hacer uso de los servicios y beneficios que brinda la Cooperativa, sin embargo deben cumplir todas sus obligaciones.
- b) Elegir ni ser elegidos para cargos directivos, comisiones ni delegaciones.
- c) Desempeñar cargos para los que fueron elegidos.
- d) Participar en Asambleas, ni solicitar su convocatoria.

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 21°.- Los socios hábiles pueden ejercer su derecho a la información, como mínimo tienen derecho a:

- a) Recibir copia del Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las modificaciones con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Acceso al Registro de Socios y Libro de Actas de Asamblea General, pueden solicitar copias certificadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Gerente, asumiendo el costo de las mismas.
- c) Examinar en el domicilio social, en el plazo comprendido entre la convocatoria a asamblea y su realización, el informe memoria, estados financieros, propuesta de distribución de remanente, documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas de la Agenda de Asamblea, pueden solicitar copia de la citada información.
- d) Solicitar copia certificada de acuerdos del Consejo de Administración que afecten al socio y que se le aclare si hubiera duda, en un plazo no mayor a cinco días útiles el estado de su situación económica con la Cooperativa.

Artículo 22°.- La Cooperativa puede cumplir con el suministro de la información solicitada a través de su entrega física, mediante correo electrónico, colocándola en su página oficial web o en su página oficial de redes sociales del internet.

FALTAS

Artículo 23°.- Son faltas todos los actos que realicen los socios contra la Ley, normas referidas, el Estatuto, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas y Consejo de Administración; asimismo las acciones, omisiones y todo acto ilícito que dañe el patrimonio moral y material de la Cooperativa, así como la imagen institucional de la Cooperativa.

Asimismo, constituyen faltas las siguientes:

- a) Ataques verbales o por escrito contra el honor, unidad y estabilidad de la Cooperativa o de sus directivos;
- b) Fraudes y/o malversación de fondos en perjuicio de los fondos económicos, bienes y útiles de propiedad de la Cooperativa;
- c) Contravenciones y omisiones a las disposiciones estatutarias que constituyen normas fundamentales para la existencia y autonomía de la Cooperativa;
- d) Promover escándalo, alarmas, desórdenes, realizar actos o proferir frases contra la moral y buen nombre de la Cooperativa o de sus directivos, durante las Sesiones, Asambleas, o actuaciones públicas;
- e) Proporcionar datos falsos con el premeditado propósito de variar los nobles fines que persigue la Cooperativa;
- f) Utilizar el nombre de la Cooperativa para realizar actos de lucro u otras acciones punibles;
- g) Comprometer a la Cooperativa en asuntos políticos, religiosos o que alteren los principios fundamentales, sus fines y objetivos;
- h) Hacer indebido uso de los útiles de la Cooperativa encomendados; y
- i) No asistir a los procesos electorales convocados por el Comité Electoral, sin causa justificada.

DE LAS SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 24°.- Las faltas que cometen los socios, según su gravedad, son sancionados en primera instancia por el Consejo de Administración con:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa
- c) Suspensión temporal de sus derechos
- d) Destitución del cargo en caso de directivos
- e) Exclusión.

Las faltas y sanciones serán cuantificadas por el Consejo de Administración mediante un Reglamento, mientras se apruebe éste, será a criterio justificado y proporcional del Consejo de Administración. Las multas que queden firmes en sede administrativa serán descontadas por planilla de la SUNAT del socio para lo cual bastará la comunicación oficial del Presidente del Consejo de Administración a la SUNAT, adjuntando el sustento respectivo. Las sanciones se aprueban y se confirman o revocan en caso de reconsideración, por mayoría absoluta de los miembros elegidos del Consejo.

IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 25°.- Los socios podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días de recibida la notificación de sanción, de ser insatisfactoria el resultado, podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General dentro de los quince (15) días de notificado.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 26°.- Los socios que hayan cometido alguna falta, pueden solicitar justificación por escrito, al Consejo de Administración, el que en siguiente sesión evaluará la solicitud y comunicará su acuerdo a los involucrados, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad, con certificado médico que acredite imposibilidad de desplazamiento para cumplir con su obligación.
- b) Viaje de urgencia.
- c) Privación de la libertad.
- d) Casos no previstos, evaluados previamente por el Consejo de Administración.

EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 27°.- Quien cumple con la sanción impuesta o se ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, restituyéndole sus derechos suspendidos o restringidos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 28°.- La inscripción de la calidad de socio será cancelada por las siguientes causales:

- a) Renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración y que sea aceptada, retiro voluntario, que es un derecho del socio.
- b) Exclusión de la Cooperativa de acuerdo al Estatuto.
- c) Transferencia del total de sus aportaciones.
- d) Enajenación del aporte social por incumplimiento de obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- e) Disolución de la Cooperativa.
- f) Fallecimiento.

RENUNCIA DEL SOCIO

Artículo 29.- El socio que desee retirarse de la Cooperativa, debe solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el mismo que resuelve dentro de los treinta días calendarios siguientes. No se acepta la renuncia de socios que tengan obligaciones pendientes derivadas de la ejecución de obras o aval por préstamo u otras obligaciones, asimismo cuando se halle incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

El Consejo de Administración puede diferir la aceptación de la renuncia cuando no lo permita la situación económica financiera de la Cooperativa.

LIQUIDACIÓN DE CUENTA

Artículo 30°.- Producida la pérdida de la calidad de socio, se liquida su cuenta, según los casos, las aportaciones y excedentes que tenga en su haber y se debitan las deudas o compromisos que

tenga pendiente de cancelación con la Cooperativa y la parte proporcional de las pérdidas a la fecha de su cese de ser el caso, se procede de acuerdo al resultado:

RESULTADO ACREEDOR

- a) El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere, se paga al ex socio, en caso de fallecimiento del socio, la Cooperativa paga el referido saldo a las personas que el socio hubiera designado como beneficiarios o a sus herederos legales, debe hacerse efectivo dentro de un plazo de seis meses, de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa, contados desde la fecha de cese del socio, no puede destinarse a este fin más del 10% del Capital Social de la Cooperativa según el último Balance General del ejercicio en curso.

RESULTADO DEUDOR

- b) Si el ex socio resultara deudor, la Cooperativa ejecuta las garantías o avales ofrecidos por otros socios y ejercita sus derechos con arreglo a Ley. Ningún socio o heredero de éste, tiene derecho al reembolso de la cuota de ingreso ni participación alguna en los recursos no repartibles, tal como la reserva cooperativa y cualquier otro por crearse, que no conste en el Estado de Cuenta del ex socio.

TÍTULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 31°.- La Dirección, Administración y Control de la Cooperativa está respectivamente a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración y
3. El Consejo de Vigilancia

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 32°.- Son órganos de apoyo:

1. El Comité Electoral
2. El Comité de Educación

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA

Artículo 33°.- La Asamblea General, es la autoridad suprema de la Cooperativa, sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se hubiera cumplido conforme a la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y Reglamentos Internos y demás normas.

CONFORMACIÓN

Artículo 34°.- La Asamblea General está conformada por los Directivos y por todos los socios hábiles, o por delegados hábiles cuando el número de socios supere la cantidad de mil, se reúne en forma ordinaria obligatoriamente una vez al año y en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada conforme al presente Estatuto.

Artículo 35°.- El Consejo de Administración puede disponer que asistan a la Asamblea General, con voz pero sin voto el Gerente, Asesor Legal, Contador, otros profesionales y técnicos al servicio de la Cooperativa, para que brinden apoyo profesional durante su desarrollo.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 36°.- La Asamblea General Ordinaria, se realiza una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico anual y le compete lo siguiente:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, estados financieros e informes-memorias de los Consejos.
- b. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la distribución del remanente que resultara al finalizar cada ejercicio económico.
- c. Aprobar las bases del Presupuesto del nuevo ejercicio.
- d. Aprobar a propuesta del Consejo de Administración el mínimo de aportaciones que debe suscribir al año cada socio.
- e. Determinar a propuesta del Consejo de Administración el monto de la cuota mensual para gastos administrativos.
- f. Fijar a propuesta del Consejo de Administración la tasa anual de interés por pago de aportaciones.
- g. Fijar las dietas, gastos de representación y gastos por comisión, de los miembros de los Consejos, Comités y Comisiones, a propuesta del Consejo de Administración.
- h. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración.
- i. Elegir a los miembros integrantes de los Consejos y Comités de conformidad al Reglamento de Elecciones. No hay voto por poder, un socio un voto.
- j. Nombrar Comisiones para asuntos puntuales.
- k. Otros, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 37°.- La Asamblea General Extraordinaria, puede convocarse en cualquier momento, incluso sucesivamente, con la Asamblea General Ordinaria. Sus atribuciones y facultades son:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y Reglamentos.

- b. Destituir por causa justificada a los miembros de los Consejos y Comités.
- c. Destituir al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que este órgano la hubiera convocado.
- d. Disponer auditorías, investigaciones y balances extraordinarios.
- e. Resolver en segunda y última instancia administrativa reclamos y denuncias de los socios contra actos de los Consejos de Administración y Vigilancia, y Comité Electoral, en grado de apelación.
- f. Imponer en segunda y última instancia administrativa sanciones de suspensión, destitución del cargo directivo o de exclusión según los casos, al dirigente que hubiere cometido infracciones de Ley o faltas al presente Estatuto, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.
- g. Acordar la fusión de la Cooperativa o la Constitución de un nuevo tipo de Cooperativa.
- h. Acordar la disolución voluntaria de la Cooperativa.
- i. Examinar asuntos importantes que afecten los intereses de la Cooperativa.
- j. Nombrar Comisiones para asuntos puntuales.
- k. De estimarlo conveniente designar un (1) Representante Titular y un (1) Alterno por cada Departamento del Perú que amerite y entre sus socios registrados por cada Departamento, a efectos coadyuven a los fines y funciones de los distintos órganos de gobierno de la Cooperativa.
- l. Trasladar o cerrar oficinas a nivel nacional e internacional, en tal caso podrá ampliar sus actividades en el extranjero.
- m. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y demás normas aplicables.

CONVOCATORIA

Artículo 38°.- Son responsables de la Convocatoria a Asamblea General, dentro de los plazos y términos establecidos:

- a) El Consejo de Administración
- b) El Consejo de Vigilancia

CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39°.- El Consejo de Administración es responsable de la convocatoria a Asamblea General, por medio del Presidente, previo acuerdo del Consejo, con no menos de ocho (8) días de anticipación a la fecha elegida para su realización en caso de Asamblea Ordinaria y cuatro (4) días de anticipación para Asamblea Extraordinaria, indicando lugar, fecha, horas de primera y segunda convocatoria, agenda a tratar y requisitos del quórum. La citación se podrá realizar mediante notificación escrita, correo electrónico, publicación en la página web o de redes sociales de la Cooperativa.

Artículo 40°.- El Consejo de Administración también convoca a Asamblea General por solicitud:

- a. Del Consejo de Vigilancia.
- b. De por lo menos 20% de socios hábiles mediante carta notarial.
- c. De uno o más socios que presenten recurso de apelación por haber sido sancionados, exclusivamente para tratar dicho tema, salvo ampliación de la agenda por el Consejo de Administración.
- d. Del Órgano supervisor estatal y/o Poder Judicial.

CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 41°.-El Consejo de Vigilancia convoca a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración, requerido por el Consejo de Vigilancia no lo hiciera, en los casos:

- a. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
- b. Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General, en que incurrieran los órganos fiscalizados.

QUÓRUM

Artículo 42°.- El quórum lo constituye la mitad más uno de los socios hábiles, transcurridos treinta (30) minutos puede sesionar en segunda convocatoria con los socios hábiles presentes, cualquiera sea su número. El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum, el Presidente declara instalada la Asamblea General.

VOTO

Artículo 43.- Cada socio tiene derecho a un voto independiente del monto de sus aportaciones. Lo ejercita personalmente.

Artículo 44°.- Los socios que ocupan cargos directivos, cuando se tratan asuntos referidos a la vacancia de sus cargos o evaluación de sanción contra el directivo, tienen sólo derecho a voz, en todos los demás casos tienen derecho a voz y voto.

Artículo 45°.- Los socios votan levantando una mano, salvo que se trate de asuntos considerados de suma importancia para la vida institucional o por la cantidad de asistentes sea complicado contar los votos, en los que el Presidente dispone el voto nominal, también puede darse el voto electrónico en el recinto donde se lleva a cabo la Asamblea con la presencia física de los socios.

ACUERDOS

Artículo 46°.- Los acuerdos de la Asamblea General son por mayoría simple, para los siguientes casos se requiere la aprobación de por los menos dos terceras partes (2/3) de la cantidad de socios hábiles presentes:

- a. Adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Cooperativa.
- b. Fusión o incorporación de la Cooperativa con otra de igual tipología.
- c. Transformación de la Cooperativa en otra de distinta tipología.
- d. Reforma del Estatuto.
- e. Disolución de la Cooperativa.
- f. Remover, destituir o excluir a los miembros de los consejos y de los comités en los casos del Art. 27° del TUO de la Ley General de Cooperativas y el Estatuto, incluso para confirmar la sanción impuesta por el Consejo de Administración a los directivos.

ACTAS

Artículo 47°.- En las Actas de las Asambleas Generales se indica lo siguiente:

- a. Día, hora, lugar y local de realización de la Asamblea General.
- b. Nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario.
- c. Número de socios hábiles concurrentes, de acuerdo al Libro de Asistencia a Asambleas Generales y dejar constancia del quórum legal.
- d. Asuntos tratados de acuerdo a la Agenda de Convocatoria.
- e. Las observaciones hechas por los socios.
- f. Resumen de acuerdos adoptados, indicando la votación obtenida en cada caso.
- g. Opiniones que los socios deseen se deje constancia.
- h. Firmas del Presidente, Secretario y dos socios o delegados (según corresponda), designados para el efecto por la Asamblea. Los Vocales suplantan a los directivos faltantes conforme señale el Estatuto.

Artículo 48°.- Las Actas de Asambleas Generales deben redactarse, revisarse y aprobarse según el resultado de las respectivas votaciones al término de la Asamblea General, por el Presidente, Secretario y los dos socios designados por la Asamblea General, quienes deben firmarla aprobándola en caso todo se encuentre correctamente plasmado en la Acta. El Acta tiene efecto legal desde el momento de su aprobación. Se informará en la próxima Asamblea General. El Acta debe estar a disposición de los socios concurrentes, los que están en desacuerdo con lo aprobado pueden dejar constancia en la próxima Asamblea General.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Artículo 49°.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa, conforme lo establece la Ley General de Cooperativas. Está integrado por siete (7) miembros titulares, elegidos por la Asamblea General mediante votación personal, directa y secreta. Está conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro (4) Vocales, todos con derecho a voz y voto.

ATRIBUCIONES

Artículo 50°.- El Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- a. Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.
- b. Elaborar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- c. Ratificar los Reglamentos Internos, con excepción de los correspondientes al Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- d. Cumplir y hacer cumplir la Ley y demás normas, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- e. Aceptar la renuncia de sus miembros y de los integrantes de los Comités, exceptuando la de los miembros del Comité Electoral.
- f. Dirigir la Administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la gerencia.

- g. Autorizar el otorgamiento de poderes determinando las atribuciones correspondientes.
- h. Elegir y destituir al gerente; y a propuesta de este, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
- i. Designar a un integrante del propio consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia interina de la Cooperativa cuando en esta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- j. Aprobar los planes de desarrollo y el presupuesto anual.
- k. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de los planes y presupuesto a que se refiere el inciso anterior.
- l. Aprobar en primera instancia el Informe de Actividades y estados financieros antes de ser sometidos a la Asamblea General.
- m. Convocar a Asamblea General y a elecciones anuales, por intermedio de su Presidente.
- n. Designar las comisiones que crea conveniente cuando las circunstancias lo ameriten.
- o. Celebrar contratos de asociación en participación para ampliar o mejorar los servicios que brinda la Cooperativa.
- p. En caso necesario puede crear o implementar un Comité no estipulado en el Estatuto, debe dar cuenta a la Asamblea General para que proceda a la respectiva reforma estatutaria y del Reglamento General de Elecciones, incluyendo el nuevo Comité.
- q. Resolver en primera instancia y en vía de reconsideración los reclamos y denuncias de los socios contra actos de los Consejos de Administración y Vigilancia, y Comité Electoral, así como determinar en primera instancia y en reconsideración las sanciones contra directivos y socios por faltas e infracciones a la Ley cometidas.
- r. Las demás atribuciones que menciona el Artículo 30º del TUO de la Ley General de Cooperativas.

PRESIDENTE

Artículo 51º.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación institucional de la Cooperativa, exceptuando las que por ley corresponden al Gerente.
- b. Citar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración y Asambleas Generales.
- c. Elaborar con el Secretario, la agenda de sesiones de Consejo de Administración y Asamblea General.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas, Contratos y Resoluciones o Acuerdos de los órganos que preside, que aprueben el Consejo de Administración y la Asamblea General.
- e. Resolver asuntos urgentes con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- f. Ejercer el voto adicional dirimente en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración.
- g. Firmar conjuntamente con el Gerente los documentos que impliquen aperturas de cuentas, órdenes de pago, retiros de dinero, obligaciones de pago, cheques, contratos, balances y otros. Hasta que se nombre al Gerente dichas funciones las realizará el Presidente con el Secretario del Consejo de Administración. En todos los casos cualquier operación que requiera el debido de fondos de las cuentas de la Cooperativa necesita la firma del Presidente del Consejo de Vigilancia.

- h. El Presidente y el Gerente tienen los poderes y atribuciones que confieren el ejercicio del mandato y representación.
- i. Ejercer la Gerencia en caso de vacancia, hasta que la asuma quien debe desempeñarla.
- j. Ejercer la Gerencia hasta que se nombre al Gerente una vez constituida y registrada la Cooperativa.
- k. Representar a la Cooperativa en organismos de grado superior.

VICEPRESIDENTE

Artículo 52°.- El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones del Presidente en caso de ausencia o cese de este.
- b. Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo de Administración.
- c. Presidir el Comité de Educación, es su vocero ante el Consejo de Administración.

SECRETARIO

Artículo 53°.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones.

- a. Llevar y tener bajo su custodia los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Sesiones del Consejo de Administración, Libro de Asistencia a Asambleas Generales y el Padrón de Socios.
- b. Elaborar con el Presidente la agenda de sesiones de Consejo de Administración y Asamblea General.
- c. Firmar con el Presidente Actas, Contratos, Resoluciones y Acuerdos.
- d. Hasta que se nombre al Gerente, firmar conjuntamente con el Presidente los documentos que impliquen aperturas de cuentas, órdenes de pago, retiros de dinero, obligaciones de pago, cheques, contratos, balances y otros. En todos los casos cualquier operación que requiera el debido de fondos de las cuentas de la Cooperativa necesita la firma del Presidente del Consejo de Vigilancia.
- e. Presidir la comisión de bienvenida de las Asambleas Generales, en caso de ausencia lo hará un Vocal.
- f. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración y el presente Estatuto.

VOCALES

Artículo 54°.- Los Vocales desempeñan las funciones que les encargue el Consejo de Administración, asimismo, presiden las Comisiones que les encargue el Consejo de Administración. En caso de vacancia conjunta del Presidente y Vicepresidente, los Vocales designados por el Consejo de Administración asumen la Presidencia y Vicepresidencia, asimismo, en caso de vacancia de la Vicepresidencia y de la Secretaría, los Vocales designados por el Consejo de Administración asumen dichos cargos. En caso el periodo del Vocal sea menor al periodo a cubrir por vacancia, sólo sustituirá por el tiempo para el cual fue elegido como Vocal, asumiendo el cargo inmediatamente otro Vocal con mandato vigente designado por el Consejo de Administración.

Asimismo, en caso de ausencia temporal del Presidente, Vicepresidente o Secretario a las sesiones del Consejo, este en la misma sesión designa temporalmente al Vocal que lo reemplazará para efectos del ejercicio de las funciones del cargo suplido sólo mientras dure la ausencia temporal del directivo titular.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE VIGILANCIA

FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Artículo 55°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actúa sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Está integrado por tres (3) miembros titulares, elegidos por la Asamblea General mediante votación personal, directa y secreta.

ATRIBUCIONES

Artículo 56°.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos, instituciones financieras y los valores y títulos de la Cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías.
- h) Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j) Inspeccionar los Libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiere el Artículo 37º del TUO de la Ley General de Cooperativas.
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estén obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- m) Proponer en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27º incisos 12 y 13 del TUO de la Ley General de Cooperativas.
- n) Vigilar el curso de los procesos judiciales, administrativos, penales, laborales u otros en que la Cooperativa fuera parte.
- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera, en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.

- ii. Cuando se trata de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieran los órganos fiscalizados.
- q) Denunciar las infracciones, de la presente Ley, ante los organismos que correspondan, sin perjuicio del inciso anterior.
- r) Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurrieran ella o sus miembros y que en primera instancia informó al Consejo de Administración.
- s) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la Cooperativa.
- t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- u) Objetar ante la Asamblea General los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueran incompatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
- v) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuera el caso.
- x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asambleas y los Reglamentos Internos.
- y) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

OBSERVACIONES

Artículo 57°.- Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente y en primera instancia hacia el Presidente del Consejo de Administración o Comité Electoral en asunto de su competencia.

CAPÍTULO V COMITÉ ELECTORAL

FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Artículo 58°.- El Comité Electoral es autónomo en asuntos electorales y tiene por función organizar, dirigir y controlar el proceso eleccionario, de acuerdo con la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones. Está integrado por tres (3) miembros titulares elegidos por la Asamblea General mediante votación personal, directa y secreta.

ATRIBUCIONES

Artículo 59°.- Atribuciones del Comité Electoral:

- a. Elegir entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Elaborar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- c. Aceptar la renuncia de sus miembros.

- d. Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral.
- e. Divulgar el desarrollo del proceso electoral.
- f. Resolver incidencias, tachas y otros problemas que se produzcan antes, durante y después del proceso electoral. Las decisiones del Comité Electoral son inapelables en materias de elecciones.
- g. Preparar diseños de las cédulas de votación y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- h. Velar por el oportuno y estricto cumplimiento del Reglamento General de Elecciones.
- i. Proclamar y otorgar credenciales a los socios elegidos como Consejeros, miembros de los Comités y Delegado (o Delegados) ante órganos cooperativos de grado superior.
- j. Suscribir el Acta General del proceso eleccionario con lo que finaliza el proceso electoral.
- k. Determinar número de mesas para el sufragio, nombrando a los miembros de las mismas por sorteo.
- l. Entregar libros y archivos al nuevo Comité Electoral elegido en la Asamblea General.
- m. Mantener actualizado el Padrón Electoral de acuerdo a información que le brinde el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE EDUCACIÓN

FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Artículo 60°.- El Comité de Educación es el principal órgano de apoyo del Consejo de Administración, para el logro de los fines institucionales, a través de la efectiva aplicación del quinto Principio del cooperativismo, la Educación, Capacitación e Información cooperativa en el funcionamiento de la misma. Está presidido por el Vicepresidente del Consejo de Administración, integrado además por dos (2) miembros titulares elegidos por la Asamblea General mediante votación personal, directa y secreta.

ATRIBUCIONES

Artículo 61°.- Atribuciones del Comité de Educación:

- a. Elegir entre sus miembros titulares al Vicepresidente y Secretario.
- b. Elaborar, interpretar y reformar su Reglamento Interno, que debe ser aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Aceptar la renuncia de sus miembros.
- d. Capacitar a los miembros de los órganos de gobierno de la Cooperativa en la técnica administrativa y empresarial, mediante cursos y eventos.
- e. Instruir a los socios sobre sus derechos y obligaciones y la importancia que tiene su participación en el desarrollo de la Cooperativa.
- f. Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa y Capacitación.
- g. Realizar actividades culturales y educativas.
- h. Presentar al Consejo de Administración un informe trimestral de sus actividades.
- i. En otros casos se rige por el TUO de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS Y COMITÉS

INSTALACIÓN Y QUORUM

Artículo 62°.- Los Consejos y Comités de la Cooperativa, se instalan dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su elección. El quórum para que se realicen las sesiones es la mitad más uno de sus miembros titulares.

SESIONES

Artículo 63°.- Las Sesiones de Consejos y Comités de la Cooperativa pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. El Consejo de Administración se reúne en Sesión Ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes, el Consejo de Vigilancia y los Comités, excepto el Electoral, por lo menos una (1) vez al mes. Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán cuando surja la necesidad o por iniciativa del Presidente o lo solicite algún miembro directivo titular. Las convocatorias las hace el Presidente con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo. Los Consejos y Comités pueden sesionar en forma conjunta cuando así lo decidan.

Artículo 64°.- El Comité Electoral sesiona cuando se aproxima un proceso eleccionario, en los meses de febrero y marzo o cuando se presente algún problema que atañe a sus facultades y funciones, debe ser resuelto a la brevedad.

ACTAS DE SESIÓN

Artículo 65°.- Las Actas de sesiones de Consejos y Comités deben contener:

- a) Día, hora y lugar en que se celebra la sesión.
- b) Nombres de los asistentes, especificando quienes actuaron como Presidente y Secretario.
- c) Agenda de asuntos tratados.
- d) Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- e) Constancias que deseen dejar los directivos.
- f) Firmas de todos los asistentes.

Artículo 66°.- Las actas se aprueban en la misma sesión, las suscriben todos los asistentes dejando constancia de sus votos. Los Presidentes del Consejo de Administración y Comités comunican sus acuerdos al Consejo de Vigilancia, inmediatamente después de ser aprobada el acta, esto no será necesario cuando sesionen en forma conjunta con el Comité de Vigilancia. Las observaciones que el Consejo de Vigilancia hace, las canaliza exclusivamente por conducto de los respectivos Presidentes.

OBLIGACIÓN

Artículo 67°.- Los Consejos y Comités deben elaborar sus planes anuales de trabajo y tener listo su presupuesto anual a más tardar el 30 de marzo de cada año; el Consejo de Vigilancia y los Comités deben hacerlos llegar al Consejo de Administración a más tardar en la fecha antes indicada.

CAPÍTULO VIII

COMISIONES

FINALIDAD

Artículo 68°.- Las Comisiones son los órganos de apoyo en el nivel asociativo, que desarrollan actividades ordinarias o extraordinarias, según las necesidades sociales eventuales de la Cooperativa.

DESIGNACIÓN

Artículo 69°.- La Asamblea General y el Consejo de Administración pueden designar las Comisiones que resulten legalmente necesarias, teniendo cuidado de no incurrir en superposición de funciones.

CAPÍTULO IX

DIRECTIVOS

Artículo 70°.- Son directivos los miembros titulares de los Consejos y Comités, así como el delegado o los delegados ante organismos corporativos de grado superior y/o federaciones. Estos últimos, en caso de no ser directivos del Consejo de Administración, participan en el Consejo con voz y sin voto.

REQUISITOS

Artículo 71°.- Para ser candidato a directivo se requiere:

- a. No estar incurso en impedimentos a que se refiere la Ley General de Cooperativas y normas vigentes.
- b. Ser socio hábil en pleno goce de sus derechos.
- c. Haber recibido por lo menos una charla de capacitación en cooperativismo organizada por el Comité de Educación y que esté preparado profesional o técnicamente para el cargo al que postula, o que acredite experiencia en ese campo.
- d. Tener como mínimo un año y medio de antigüedad como socio, salvo los directivos de fundación y los por elegirse al primer año.
- e. No haber sido destituido de cargos anteriores por negligencia grave o dolo.

MANDATO

Artículo 72°.- El mandato de cada uno de los directivos es por tres (3) años y su renovación se efectúa por tercios; sólo al momento de la fundación por única vez se eligen directivos por tres, dos y un año. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración tienen una duración de tres (3) años, dos Vocales siguientes por dos (2) años y los dos últimos Vocales en la lista por un (1) año. El presidente del Consejo de Vigilancia se elige por tres (3) años, el Vicepresidente por dos (2) años y su Secretario por (1) año, al igual el Comité Electoral. El presidente del Comité de Educación es el Vicepresidente del Consejo de Administración por el mismo periodo, el Vicepresidente se elige por dos (2) años y su Secretario por (1) año. Luego cada directivo de todos los Consejos y Comités se eligen por tres (3) años, garantizándose las elecciones anuales y las renovaciones por tercios.

Artículo 73°.- Los directivos de Consejos y Comités pueden reelegirse para un período adicional, después de un año de no ser directivos pueden postular nuevamente. Los directivos también pueden reelegirse postulando a otro cargo de alguno de los consejos o comités.

HABILIDAD

Artículo 74°.- Los directivos que no mantengan su condición de socios hábiles, cesan automáticamente en sus cargos, si no regularizan su situación dentro de quince (15) días calendarios. No pueden transferir ni retirar sus aportaciones mientras desempeñen sus cargos.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 75.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones que adopten en los órganos de los cuales forman parte. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta. Cada órgano de gobierno de la Cooperativa debe tener su Reglamento Interno.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 76°.- La responsabilidad a que se refiere el Artículo anterior alcanza:

- a. Al gerente, por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos por escrito;
- b. A los miembros del Consejo de Vigilancia, pues son solidariamente responsables, con los miembros del Consejo de Administración, por los actos que no hubiesen objetado oportunamente y que estén dentro de sus atribuciones.

Artículo 77°.- También son solidariamente responsables con los miembros que les han precedido, si conociendo irregularidad o irregularidades que estos hayan cometido, no las hubieran

denunciado en primera instancia ante el Consejo de Administración y si consideran insatisfactorias las medidas adoptadas por este, deberán denunciar ante la Asamblea General.

Artículo 78°.- Los miembros de Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con visión cooperativista, legal y empresarial. Están asimismo obligados a guardar reserva ante terceros, respecto a los actos y contratos de la Cooperativa y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión o separación del cargo o como socio, siendo considerado como falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

VACANCIA Y CESE

Artículo 79°.- El cargo de directivo vaca:

- a. Por fallecimiento.
- b. Cuando no asiste injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- c. Renuncia aceptada por el órgano al que pertenece.
- d. Vacancia por inhabilidad de acuerdo al presente Estatuto.
- e. En el ejercicio de su mandato hayan sido sancionados con condena judicial firme y consentida por delito doloso.

Artículo 80°.- Para el Consejo de Administración los Vocales sustituyen a los titulares definitivamente en caso de vacancia y transitoriamente por impedimento o licencia aprobada en sesión. En caso de vacancia de miembros de los demás órganos, estos son sustituidos con los socios que determine la Asamblea General Extraordinaria. La sustitución es sólo por el periodo que faltaba ejercer al directivo vacado.

PROHIBICIONES

Artículo 81°.- Los directivos no pueden desempeñar cargo rentado en la Cooperativa mientras dure su mandato. No pueden ser directivos los:

- a. Que tengan incapacidad moral permanente o legalmente.
- b. Declarados en quiebra empresarial.
- c. Que tengan litigios con la Cooperativa.
- d. Que sean directivos, dirigentes, administradores, trabajadores, apoderados o representantes legales de otra cooperativa del mismo tipo y naturaleza o de organizaciones que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa.
- e. Que tengan condena judicial firme y consentida por delito doloso.
- f. Que hubieran realizado mala gestión en la Cooperativa o instituciones similares.
- g. Que tengan créditos vencidos o en cobranza judicial, salvo que hayan sido reclamados.

CAPÍTULO X

GERENCIA

Artículo 82°.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa y como tal le compete desarrollar las acciones de planificación, organización, dirección y control de las operaciones de la Cooperativa, por delegación y con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, órgano por el que es elegido, al cual reporta y del que depende. El Consejo de Administración establece los requisitos mínimos que debe cumplir el cargo de Gerente.

ATRIBUCIONES

Artículo 83°.- Son atribuciones del Gerente:

- a. Negociar y contratar a nombre de la Cooperativa, previo acuerdo del Consejo de Administración en todo aquello que fuera necesario para el cumplimiento de su objetivo.
- b. Ejercer las funciones administrativa y ejecutiva de la Cooperativa de acuerdo a Ley y Estatuto.
- c. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa.
- d. Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuera parte de los títulos, valores y demás instrumentos que obliguen a este.
- d. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración las órdenes de apertura de cuentas bancarias o de instituciones financieras, órdenes de retiro de fondos de dichas instituciones y cualquier transacción que amerite salida de dinero de sus cuentas. Hasta que se nombre al Gerente la apertura de cuentas y el retiro de fondos lo puede realizar el Presidente con el Secretario. En todos los casos cualquier operación que requiera el debido de fondos de las cuentas de la Cooperativa necesita la firma del Presidente del Consejo de Vigilancia.
- e. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- f. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- g. Nombrar o contratar a los trabajadores de la Cooperativa con aprobación del Consejo de Administración y removerlos con arreglo a Ley.
- h. Coordinar las actividades de los Comités.
- i. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités conforme al Estatuto y la Ley, excepto al Comité Electoral.
- j. Realizar las demás actividades que le asigne la Ley.

REPOSABILIDAD

Artículo 84°.- El Gerente es responsable ante la Cooperativa de:

- a. Daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa el incumplimiento de sus funciones.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. La conservación de los bienes, activos en caja, en bancos o en otras instituciones a nombre de la Cooperativa.
- f. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objetivo de la Cooperativa.
- g. El uso indebido del nombre y/o bienes sociales.
- h. El incumplimiento de la Ley y las normas internas.
- i. Por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia antes de ejecutarlos.

Artículo 85°.- El gerente saliente entrega a quien en su reemplazo sea nombrado, los bienes inventariados, las cuentas comprobadas y el efectivo mediante arqueo de caja, supervisado por el Consejo de Vigilancia.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

PATRIMONIO

Artículo 86°.- El Patrimonio de la Cooperativa está conformado por:

- a. El Capital Social integrado por las aportaciones.
- b. La Reserva Cooperativa y Fondos permanentes.
- c. Los Resultados Acumulados del ejercicio.
- d. Las Donaciones y subvenciones.
- e. Otros recursos legales.

Los recursos aportados por los socios para el objeto principal de la Cooperativa, podrán ser destinados para la adquisición de bienes o ejecución de gastos para el cumplimiento de las prestaciones conexas o complementarias señaladas en el artículo 4° del Estatuto, sólo previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 87°.- El Capital Social es variable e ilimitado, está constituido por las aportaciones de los socios representados mediante certificados de aportaciones, que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios. Al momento de ingresar el socio está obligado al pago de una cuota de ingreso de S/. 10.00 (diez nuevos soles), la aportación mensual mínima del socio será de S/. 100.00 (cien nuevos soles) y la máxima de S/. 300.00 (trescientos nuevos soles), el Consejo de Administración podrá aprobar mayores aportes mensuales de los socios y muy excepcionalmente podrá considerar una aportación mensual de S/. 50.00 previa evaluación económica del solicitante.

La cuota de ingreso y la aportación mensual podrá ser reajustada por el Consejo de Administración con cargo a dar cuenta a la Asamblea General quien puede modificar los montos, asimismo, este Consejo podrá establecer el pago de gastos administrativos a favor de la Cooperativa. El Capital Social suscrito al aprobarse el presente Estatuto, es de S/ 10.00 por cada socio fundador, el cual se depositará en una cuenta de una institución financiera.

APORTACIONES

Artículo 88°.- Las aportaciones se sujetan a las siguientes disposiciones:

- a) Los socios deben suscribir y pagar la cantidad mínima de doce (12) aportaciones mensuales al año.
- b) Se pagan con descuento por planilla de la SUNAT y a la falta de este en efectivo, constan en documentos de cuota individual para el socio y en los registros de control en la institución. Para los descuentos por planilla bastará la comunicación oficial del Presidente del Consejo de Administración adjuntando la autorización respectiva, excepto para el caso de multas donde bastará la comunicación y el sustento.
- c) Las aportaciones de los socios sirven como garantía para sus operaciones con la Cooperativa, pueden garantizar operaciones de otros socios con la aceptación del garante.
- d) No existe retiro parcial de aportaciones.
- e) Las aportaciones totalmente pagadas antes del ejercicio anual podrán percibir un interés limitado, si es que así lo determina el Consejo de Administración cuando la Cooperativa obtenga remanentes. El interés será fijado por la Asamblea General, no pudiendo ser mayor al interés más alto que se pague para depósitos de ahorro en bancos.
- f) La Cooperativa puede recibir aportaciones extraordinarias de sus socios para fines que asigne la Asamblea General.

Artículo 89°.- Las transferencias de aportaciones se reconocen como válidas cuando son aprobadas por el Consejo de Administración. Las formas y modos están establecidas en el Reglamento.

DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

Artículo 90°.- El remanente que muestre el Balance Anual, después de deducidos los costos y demás gastos, así como las provisiones legales, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

- a) No menos del 20% para la Reserva Cooperativa.
- b) El porcentaje necesario para el pago de intereses si lo hubiera, que corresponde a los socios en proporción a sus aportaciones y dentro de los límites establecidos en el Artículo 40° de la Ley General de Cooperativas.
- c) La suma que pudiera establecer la Asamblea General, indicando expresamente si se hace como gasto o inversión para fines específicos, incrementar el capital social o aumentar la Reserva Cooperativa.
- d) El saldo constituido por los excedentes se distribuye entre los socios en proporción a los servicios utilizados.
- e) Los intereses y excedentes indicados en los numerales 2) y 4) del presente Artículo, pueden ser capitalizados en lugar de distribuirlos. En este caso se emiten Certificados de Aportación por el valor de la suma capitalizada y se entregan a los socios con derecho.

RESERVA COOPERATIVA

Artículo 91°.- La Reserva Cooperativa es destinada exclusivamente a cubrir pérdidas y otras contingencias no previstas, con arreglo a Ley. La Asamblea determina la forma de reponer la reserva utilizada con no menos del 50% de remanentes de los siguientes años.

BALANCE

Artículo 92°.- El Balance Anual, comprende el período transcurrido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año y es presentado a la Asamblea General Ordinaria bajo responsabilidad del Consejo de Administración dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio. Debe estar en poder del Consejo de Vigilancia con diez (10) días de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea General.

TÍTULO V LOS LIBROS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93°.- La Cooperativa lleva obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libros de Actas de la Asamblea General y de Asistencia a Asambleas Generales.
- b) Libros de Actas de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y Comités Electoral y de Educación.
- c) Libro de Registro de Socios o Padrón, se anota claramente nombre completo del socio y otros datos como: domicilio, DNI o Carné de Extranjería, nacionalidad, estado civil, profesión o grado de capacitación, fechas de ingreso y retiro según sea el caso.
- d) Libro de Transferencias de Aportaciones.
- e) Libros de contabilidad conforme a Ley.
- f) Libro de Reclamaciones.

Los libros podrán llevarse en forma electrónica o magnética conforme a las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94°.- La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por el voto de por lo menos los dos tercios de los socios o asambleístas hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin.
- b) Por las causales que establece el TUO de la Ley General de Cooperativas.

El acuerdo deberá ser comunicado al Organismo Supervisor competente en el término de cinco (5) días calendarios.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Artículo 95°.- Como consecuencia del artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora por no menos de tres (3) ni mayor de cinco (5) miembros, de la que formará parte como miembro un representante del Organismo Supervisor competente a quien se comunicará el acuerdo de la disolución.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 96°.- El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y normas del Organismo Supervisor.

TÍTULO VII

REFORMA ESTATUTARIA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 97°.- Las reformas de este Estatuto deben hacerse en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios hábiles asistentes o Delegados (en caso se supere los mil socios), y su vigencia será a partir de su inscripción en los Registros Públicos.

INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 98°.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo y la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los directivos electos están obligados sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes y rentas dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de directivo.

SEGUNDA.- Los candidatos a Directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento según las normas legales y estatutarias en vigencia.

TERCERA.- En caso la Cooperativa tenga más de mil (1000) socios, las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados, constituida por los Directivos de los Consejos y Comités de la Cooperativa y por Delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto, y según el Reglamento que esta última apruebe a propuesta del Consejo de Administración. Para tal efecto toda mención a la Asamblea General en este Estatuto deberá entenderse a la Asamblea General de Delegados y toda mención a socios para la toma de decisiones, quórum y otros en Asamblea, deberá entenderse a la cantidad de Directivos y Delegados. Para ser Delegado de la Asamblea General se necesita tener un (1) año como socio.

CUARTA.- La supervisión de la Cooperativa está a cargo de la FENACREP de acuerdo a las disposiciones de la Resolución SBS N° 540 – 99, la Resolución SBS N° 621-2003 y otras normas modificatorias y complementarias que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP o Institución competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Consejo de Administración queda facultado para tramitar el reconocimiento oficial y registro del presente Estatuto en la SUNARP y cualquier otra autoridad donde se requiera tramitar permisos, estando autorizado para firmar la Minuta, la correspondiente Escritura Pública y absolver, rectificar y subsanar en caso de observaciones de la SUNARP al momento de inscribir la Escritura Pública. Asimismo, queda facultado, para que en forma individual y en representación de todos los socios fundadores que suscribimos el presente, a rectificar y modificar los errores materiales del Estatuto que puedan ser observados por la SUNARP.

SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración queda facultado para tramitar ante la SUNAT los descuentos mensuales por planilla de las aportaciones de los socios de la Cooperativa y cualquier otro descuento legal debidamente acordado.

TERCERO.- Durante el primer año de funcionamiento de la Cooperativa esta se dedicará principalmente a captar fondos por las aportaciones de sus socios, por lo que los plazos y

cumplimientos del presente Estatuto que deben realizar los Órganos de Gobierno se flexibilizarán en dicho periodo, siendo sólo de cumplimiento obligatorio en dicho lapso lo estipulado en la Ley General de Cooperativas y demás normas aplicables superiores al Estatuto que dicte la FENACREP, la SBS e Institución competente.

CUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración queda facultado para que en forma individual proceda a firmar los documentos tendientes a aperturar las cuentas de la Cooperativa en instituciones financieras o bancarias, bastando su sola firma sólo para fines de apertura y funcionamiento. Posteriormente se podrá registrar y regularizar las firmas de los directivos autorizados para retirar fondos u ordenar su retiro.